



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2021-07218209- -GDEBA-DGAOPDS– DIA- EXOLGAN SA -DRAGADO DE MANTENIMIENTO MUELLES N° 1, 2 Y 3 CANAL DOCK SUD

---

VISTO el EX-2021-7218209-GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y las Resoluciones OPDS N° 263/19 y N° 492/19; y

#### CONSIDERANDO:

Que la firma EXOLGAN SA solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “DRAGADO DE MANTENIMIENTO MUELLES N° 1, 2 y 3, CANAL DOCK SUD”, a ejecutarse en la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda, en la provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

El proyecto de dragado de mantenimiento, tiene por objetivo recuperar a lo largo de los muelles concesionados a la firma EXOLGAN S.A. una profundidad uniforme de 33 pies al cero del Riachuelo, más dos pies de seguridad, es decir 10,50 m, a fin de mantener el calado operativo de la terminal. Se proyecta dragar un área de aproximadamente de 61.000 m<sup>2</sup> frente a los Sitios 1, 2 y 3, resultando en un volumen total aproximado de 50.000 m<sup>3</sup>. En los sitios donde se deba dragar, se alcanzará únicamente la profundidad de diseño, evitando dragados a mayores profundidades que las del proyecto. El destino del material extraído será un área en el Río de la Plata, al sur del Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires, dentro del espacio de vuelco no restringido por la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, y ubicada a una distancia mayor a 2 millas náuticas de las áreas sensibles. En concreto, el proyecto consiste en el dragado de un área que se compone de un largo de frente de muelle de 1.220 m y un ancho de 50 m (aproximadamente de 61.000 m<sup>2</sup>) frente a los Sitios 1, 2 y 3, resultando en un volumen total aproximado de 50.000 m<sup>3</sup>. El espesor de materiales a dragar es variable según el perfil del canal, en virtud de la sedimentación diferencial que se produce a lo largo del referido canal.

Que según consta en orden 2 los profesionales que suscriben el estudio de impacto ambiental Federico Bordelois, Lic. en Cs. Ambientales, RUP – 001068, y Diego Cuesta, Lic. en Gestión Ambiental, RUP – 000302, se encuentran debidamente inscriptos en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR), de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° RESOL-2019-489- GDEBADGAOPDS;

Que según constancias incorporadas en órdenes 13, 22 y 24, se ha liquidado, abonado y validado la pertinente tasa;

Que, según consta en orden 16, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19 no habiéndose recibido opiniones ni observaciones;

Que en órdenes 18 y 20 la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental Territorial informa que no surgen situaciones ambientales bloqueantes ni condicionantes en el marco de la Resolución 492/19;

Que en orden 61 obra informe técnico elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, en el que se sugiere dar continuidad al trámite solicitado, debiendo supeditarse en su caso al cumplimiento de los condicionamientos sustanciados en el ítem VII y demás conceptos vertidos en el referido informe;

Que en órdenes 65 y 66 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la firma EXOLGAN SA, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2022-41058862-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que en orden 77 ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno y en orden 90 ha tomado intervención Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 11.723, los artículos 20 bis de la Ley Nº 15.164 -incorporado por la Ley Nº 15.309- y 11 de la Ley Nº 15.309, el Decreto Nº 89/22 y las Resoluciones OPDS Nº 263/19 y Nº 492/19;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**  
**DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “DRAGADO DE MANTENIMIENTO MUELLES Nº 1, 2 y 3, CANAL DOCK SUD”, a ejecutarse en la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda, presentado por la firma EXOLGAN SA, descrito en el Anexo I (IF-2022-41058862-GDEBA-DPEIAMAMGP), que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley Nº 11.723 y las Resoluciones OPDS Nº 263/19 y Nº 492/19.

**ARTÍCULO 2º.** Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1º, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2022-41058862-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

